



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas **LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA** y **SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO**, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 106; SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 24, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene como objeto diversas reformas a nuestro sistema jurídico local, a fin de que se designe un Consejero de la Judicatura del Estado para que, a su vez, dicho Consejo este en aptitud de designar su respectivo Presidente; es decir, que el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia sólo atienda cuestiones propias y exclusivas de la impartición de justicia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de nuestra Constitución Federal es claro al establecer que el acceso a la justicia es un derecho humano que debe ser garantizado mediante tribunales que deben resolver de manera pronta, completa e imparcial.

Es así, que las instituciones que tienen a su cargo la trascendente y titánica labor cotidiana de impartir justicia a las y los tamaulipecos, tienen también la gran responsabilidad de hacerlo de forma rápida, pero eficiente y eficaz.

Por tal motivo, como legisladores tenemos el gran compromiso de impulsar reformas acordes a la realidad histórica y que fortalezcan nuestras instituciones de impartición de justicia, esa es la esencia de la presente acción legislativa.

Es evidente que ha llegado el momento de que el Poder Judicial de nuestro Estado evolucione para colocarse a la altura de las exigencias y necesidades de las y los tamaulipecos.

En tal virtud, es necesario separar la función de impartición de justicia de la función administrativa que actualmente recae en el Presidente del Supremo Tribunal, puesto que también desempeña la función de Presidente del Consejo de la Judicatura, en virtud de que, sin duda alguna, ambas reclaman atención de tiempo completo y permanente que humanamente no es posible desempeñar de manera eficaz y eficiente, lo cual es en perjuicio de las y los tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, resulta imprescindible que el presidente del Supremo Tribunal de Justicia únicamente presida el Pleno de este, a fin de que sus actividades estén encaminadas exclusiva y permanentemente a la impartición de justicia pronta y expedita, tal y como lo mandata la Constitución Federal.

Y, en su caso, sea un Consejero quien se dedique de tiempo completo a desempeñar la función de Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, para lo cual, como ya expusimos, es necesario designar a un Consejero más para lo cual es necesario realizar las reformas objeto de la presente.

Una vez más esta 65 Legislatura de Tamaulipas es llamada por la historia para ser punta de lanza y ejemplo nacional en materia de reformas al Poder Judicial.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta la más alta Tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas someto a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto.

PRIMERO.- Se reforman los párrafos primero y cuarto de la fracción II del artículo 106; se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las demás en su orden natural, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.- El Poder Judicial estará conformado por:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

(...)

II.- El Consejo de la Judicatura del Estado se integrará por cinco consejeros, uno de los cuales será el Presidente del mismo; **tres** serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y uno más designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de esta Constitución y las leyes.

La propuesta realizada por el Pleno...

Los consejeros durarán en su cargo seis años...

Para ser consejero de la Judicatura se exigirán los mismos requisitos que para el cargo de Magistrado. **El Presidente del Consejo de la Judicatura será designado de entre los demás consejeros por mayoría de votos y permanecerá en el cargo durante seis años y no podrá ser reelecto para otro período.**

Los consejeros de la Judicatura del Estado...

Las personas que hayan ocupado el cargo de Consejero...

Los designados consejeros...

El Consejo de la Judicatura del Estado...

ARTÍCULO 114.- Son atribuciones de los órganos del Poder Judicial del Estado:

(...)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Elegir Presidente del Pleno del Supremo Tribunal, en los términos que determine la ley, ~~quien a su vez lo será del Consejo de la Judicatura;~~

XI.- Elegir Presidente del Consejo de la Judicatura, en los términos que determine la ley;

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 24, los párrafos primero y quinto del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y **el Presidente** del Consejo de la Judicatura, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Servir de conducto...

II.- Rendir los informes...

III.- Turnar al Congreso del Estado...

IV.- Atender la correspondencia...

ARTÍCULO 121.- El Consejo de la Judicatura del Estado se integrará por cinco Consejeros, uno de los cuales será el Presidente del mismo; **tres** serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política y uno más, designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de la Constitución Política del Estado y las leyes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La propuesta realizada por el Pleno del Supremo...

Los Consejeros durarán en su cargo seis años...

Para ser Consejero de la Judicatura...

El Presidente del Consejo de la Judicatura será designado de entre los demás consejeros por mayoría de votos y permanecerá en el cargo durante seis años y no podrá ser reelecto para otro período.

Los Consejeros de la Judicatura del Estado...

Las personas que hayan ocupado el cargo de Consejero...

El Consejo de la Judicatura del Estado...

Sin perjuicio de las que el Consejo...

- I.- Dirección de Administración;
- II.- Dirección de Finanzas;
- III.- Dirección de Contraloría;
- IV.- Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- V.- La Escuela Judicial;
- VI.- Dirección de Informática;
- VII.- Visitaduría Judicial;
- VIII.- Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos;
- IX.- Unidad de Transparencia; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

El Presidente del Consejo de la Judicatura...

TERCERO.- Se reforma el numeral 1 del artículo 133 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; **Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado**; Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas; del Fiscal General de Justicia del Estado; y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. En tratándose de otros nombramientos...

3. Para los nombramientos del personal...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 31 de enero de 2023.

A T E N T A M E N T E

**POR UN SOLO COMPROMISO Y UN SOLO OBJETIVO EL BIENESTAR DE LAS Y
LOS TAMAULIPECOS**

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA

DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO